



CONTRATO.

Don José de la Portilla, vecino de la Habana, hacendado, de una parte, y de otra el negro Feliciano Luisi mayor de edad, natural de Africa, que mediante exención que ha obtenido del Gobierno, queda en actitud de contratar libremente su trabajo, convenimos en lo siguiente:

- 1.º Yo el negro Feliciano Luisi me comprometo á trabajar á las órdenes de D. JOSE DE LA PORTILLA, ó á las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto: en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de artes ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.
- 2.º El contrato durará seis años, que empezarán á correr y contarse desde el dia de la fecha.
- 3.º Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, sujetándome desde luego tanto para las horas de trabajo como para las de descanso, disciplina, fiestas de guardar etc., al orden y costumbres establecidas en la finca, ó en los trabajos y servicios á que se me emplee.
- 4.º Consiento en sugetarme durante el tiempo de mi compromiso á todas las órdenes y reglamentos relativos á los de mi clase.

Yo D. JOSE DE LA PORTILLA me obligo á lo siguiente:

- 1.º Que desde el dia en que principia á contarse los seis años de este contrato le correrá el salario de diez pesos mensuales como remuneracion de su trabajo.
- 2.º Que suministraré el alimento por dia de ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ú otras viandas sanas y alimenticias.
- 3.º En caso de enfermedad se le asistirá en la enfermería con todas las medicinas y cuidado que su enfermedad y conservacion exija, sin que deje de dársele el salario á razon de los diez pesos mensuales durante los primeros ocho dias de su enfermedad.

4.º Se darán dos mudas de ropa al año, una camisa de lana y una frazada.

Del presente contrato se formarán dos de un tenor para cada una de las partes contratantes y será nulo si no está autorizado por la autoridad competente.



Matanzas Matanzas 25 de Mayo 1871
Autorizado
El Br. J. J. J. J.

Andruini

José de la Portilla
por encargo suyo.
José Luisi



Handwritten mark resembling a stylized 'K' or '7' on a small rectangular piece of paper or tape on the right edge.

